



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., sino fuera porque el despacho haciendo uso de la potestad que le confiere el Parágrafo del mismo Art. 372 ibídem, y advirtiéndole que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Art. 373 del C.G.P.,

En consonancia con lo dicho, se fija el **veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P. en la que se adelantaran también las de instrucción y juzgamiento conforme lo expuesto con anterioridad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y escrito de excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Interrogatorio de parte

SE DECRETA declaración de parte del demandante **JHON JAIRO GONZALEZ SARMIENTO**, conforme al cuestionario que formulará la solicitante de la prueba, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a **más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada uno de los intervinientes**, léase partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos, entre otros, **lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico:** j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se les advierte a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art. 78 numerales 8º y 11 del C.G.P. destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 024 CIVIL
MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7616fcf7c4f54905944c9f194e609bb3e2a10fc039fcfb10271ce9877037f4ce

Documento generado en 15/06/2021 03:25:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 16 de junio de 2021.